



ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 09 días del mes de Noviembre de 2016, entre las SECCIONALES CAPITAL FEDERAL Y MORENO DE LA UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) representadas en este acto por Cirilo Romero en su carácter de Secretario de Finanzas de Seccional Capital Federal de UOCRA y por Oscar Rizzo Secretario General de la Seccional Moreno, fijando domicilio en la calle Combate de los Pozos Nro. 442 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado el "Gremio", por una parte, y por la otra, IECSA SA – CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA – GHELLA SPA – COMSA SA CONSORCIO NUEVO SARMIENTO UNION TRANSITORIA, con domicilio en calle Florida 833 Piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por Mario Cenciarini, Henrique Jose Silva Ventura, Diego Alonso Hernandez y Adolfo Marcelo Piccinini, en carácter de apoderados, en adelante denominada la "Empresa", ambas partes denominadas en lo sucesivo en forma conjunta e indistinta las "Partes", quienes MANIFIESTAN:

1. Que la Empresa tiene a su cargo la construcción del Proyecto DE INGENIERIA, PROYECTO EJECUTIVO Y EJECUCION DE OBRA DEL SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR FERROVIARIO CABALLITO – MORENO, que pertenece a la Red de Servicios Ferroviarios Urbanos del Área Metropolitana de Buenos Aires, y encomendado por el Ministerio de Transporte de la Nación (en adelante la "Obra").
2. Que la realización de las tareas inherentes de a la Obra por parte de la Empresa, implica la ejecución de trabajos propios de la actividad de la Industria de la Construcción, comprendidos en la Ley 22.250 y en el CCT 76/75.
3. Que la Obra por su complejidad técnica, considerada crítica y prioritaria por el Gobierno Nacional, requiere para su ejecución en tiempo y forma, previsibilidad las relaciones laborales entre la Empresa y su personal dependiente;
4. Que en función del proyecto, se presentan distintas características que hacen necesario establecer condiciones especiales y específicas logrando adecuados niveles remuneratorios que permitan una retribución justa y equitativa, que se encuentre a tono con la importancia y la complejidad de cada una de las labores a realizar, y superiores a los establecidos como mínimos por el Convenio 76/75.
5. Que frente a lo planteado por la UOCRA y con el fin de posibilitar el avance de las obras, la EMPRESA ha reconocido y está dispuesta a reconocer a todos y cada uno de los trabajadores constructores que prestan tareas en la Obra, dependiendo en cada caso de la labor realizada, los beneficios aquí plasmados.

Por lo expuesto, las Partes ACUERDAN:

Título I. Normas Generales.

Artículo 1º. Reconocimiento.

RECIBIDO

23/11

72

La EMPRESA reconoce el carácter de a UOCRA como único sujeto representativo de los intereses colectivos correspondientes a los trabajadores por las actividades que se detallan en este acuerdo colectivo sobre condiciones de trabajo, en adelante "El Convenio".

Artículo 2°. Compromisos mutuos y responsabilidades.

Las Partes entienden y aceptan los siguientes compromisos mutuos:

- 2.1 El Gremio y la Empresa reafirman que la mejora continua en la eficiencia, eficacia, calidad y seguridad en la ejecución de los trabajos, son esenciales para la realización de la Obra y para la satisfacción personal de los trabajadores.
- 2.2 Con el fin de posibilitar el avance de las obras LA EMPLEADORA ha reconocido y está dispuesta a reconocer a los trabajadores constructores indicados en los puntos 3.1. y 3.2. de este Convenio que prestan tareas en la Obra, los beneficios plasmados en el presente Acuerdo, sin excluir la posibilidad de que la EMPLEADORA una vez avanzada la producción, y a los fines de acelerar los plazos de la Obra convenidos con el Comitente, convenga otorgar incentivos salariales que permitan el logro de dichos objetivos.
- 2.3. Las Partes están de acuerdo en que resulta necesario para el logro de los fines de este Convenio, el compromiso de respeto mutuo, idoneidad y buenas relaciones laborales en la Obra, por lo cual la Empresa, el Gremio y los representantes de los trabajadores elegidos de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, se obligan a promover la más amplia comunicación entre ellos y al agotamiento de las instancias previas de negociación y conciliación necesarias para el cumplimiento de este objetivo. En todo dialogo futuro que pueda incidir en un impacto sustancial en el desarrollo y la ejecución de la Obra, las Partes acuerdan notificar, previo a tomar cualquier medida de acción directa, a la UNIDAD EJECUTORA SOTERRAMIENTO SARMIENTO (UESS), en su carácter de Comitente, a los fines de que este último pueda participar activamente de la instancia de diálogo si es que así lo decidiera.

Artículo 3°. Ámbitos de aplicación y vigencia.

- 3.1 Ámbito personal: están encuadrados en este Convenio los trabajadores de la Empresa que presten servicios dentro de la Obra en tareas propias de la Industria de la Construcción comprendidas en la Ley 22.250 y el CCT 76/75
- 3.2 Ámbito territorial: este Convenio se aplicará específicamente en donde la Empresa ejecuta tareas de construcción de la Obra, correspondiente al ámbito de actuación territorial de la UOCRA Seccionales Capital Federal y Moreno.
- 3.3 Contratistas y/o subcontratistas de la Empresa: todos los contratistas y/o subcontratistas de la Empresa que realicen dentro de la Obra las actividades comprendidas en la Ley 22.250 y en el CCT 76/75 comprendidos en el mismo Ámbito Personal y Territorial específico descrito en los dos puntos anteriores.
- 3.4 Vigencia: todas las cláusulas normativas y/u obligaciones de este Convenio se extinguirán el día en el cual terminen los trabajos de la Obra y/o se produzca el distracto laboral con el trabajador, lo que ocurra primero.

3.5 Autoridad de aplicación: el presente Convenio podrá ser presentado en forma indistinta por cualquiera de las Partes, a través de sus apoderados, para su homologación ante la autoridad administrativa del trabajo competente, todo ello sin que se afecte la vigencia del Convenio en tanto tratándose de un Convenio de Obra rige desde el momento mismo de su suscripción.

Artículo 4°. Aplicación del Convenio Colectivo de la Actividad y Escalas Salariales.

4.1 El CCT 76/75 será de aplicación supletoria para toda cuestión que no se encuentre expresamente regulada en este Convenio.

Título II. Organización del Trabajo

Artículo 5°. Categorías Profesionales.

Los trabajadores prestarán servicios en las categorías profesionales previstas en el CCT 76/75 de acuerdo a sus conocimientos y oficios.

Artículo 6°. Condiciones y Prestaciones Económicas.

6.1 Las Partes dejan constancia que se aplicarán los salarios básicos y la vigencia de los mismos establecidos para el CCT 76/75 según la zona indicada en Artículo 6.2 del presente Convenio de Obra.

6.2 ADICIONALES ESPECÍFICOS DE OBRA: Asimismo, en atención a las características de la Obra, las Partes acuerdan reconocer, en los salarios que se devenguen a partir del 1ro Septiembre de 2.016, los nuevos valores horarios que se establecen en la presente Acta que se detallan seguidamente:

CATEGORIA	VALOR HORA SEGÚN CONVENIO 76/75	NUEVO VALOR HORA SEGÚN PRESENTE DOCUMENTO
OFICIAL ESPECIALIZADO	\$ 64.99	\$ 77.99
OFICIAL	\$ 55.38	\$ 66.46
MEDIO OFICIAL	\$ 51.06	\$ 61.27
AYUDANTE	\$ 46.87	\$ 56.24

Asimismo, a partir del 1ro de Octubre de 2.016

CATEGORIA	VALOR HORA SEGÚN CONVENIO 76/75	NUEVO VALOR HORA SEGÚN PRESENTE DOCUMENTO
OFICIAL ESPECIALIZADO	71,38	85,66
OFICIAL	60,82	72,98
MEDIO OFICIAL	56,08	67,30
AYUDANTE	51,48	61,78

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signatures in black and blue ink]

Los importes indicados en este punto 6.2 son remunerativos, y se considerarán para determinar el valor de la jornada promedio en caso de enfermedades, accidentes y feriados.

Los nuevos valores horarios serán otorgados exclusivamente a todo el personal bajo CCT 76/75, que trabaje para la Obra, incluyendo los empleados jornalizados y el personal de los subcontratistas contratados por la EMPLEADORA.

6.2.1. La EMPRESA, en el recibo de sueldo, liquidará el monto adicional pagado por encima de los niveles salariales que correspondan (incluyendo los niveles de la Escala Salarial de la Zona "A" de Convenio 76/75) bajo el concepto "ADICIONAL UOCRA CONSORCIO NUEVO SARMIENTO". Todos los importes se expresan como totales, brutos, y antes de toda retención o percepción y aporte que corresponda realizar de conformidad con las leyes vigentes. Este adicional, equivalente a un 20 % del valor del básico horario establecido en la actualidad en el CCT 76/75, para cada una de las respectivas categorías convencionales, será tomado en cuenta e integra la base de cálculo el adicional de hora extra y del presentismo así como también aguinaldo, vacaciones, fondo de cese laboral y cualquier otro adicional de fuente legal y/o convencional que module sobre el salario. A su vez queda expresamente aclarado que tanto los básicos horarios como el adicional aquí pactado, se ajustarán en las fechas y en los mismos porcentajes en los que se incrementen los salarios previstos en el CCT 76/75.

6.3 Los recibos de haberes deberán emitirse en un todo conforme a la normativa vigente.

Artículo 7. Prohibición de alcohol y drogas.

7.1 Está prohibido el ingreso, la tenencia y/o el consumo de alcohol y drogas en cualquier lugar de la traza de la Obra, incluido Oficinas, Depósitos, Acopios, Edificios Complementarios y dentro de vehículos y maquinarias, sean propios o contratados, y especialmente los vehículos mediante los cuales se realice el transporte de los trabajadores.

7.2 De igual forma, está prohibido encontrarse bajo el efecto del alcohol y/o drogas en cualquier momento, sea durante la jornada de trabajo y/o cualquier descanso dentro de la OBRA.

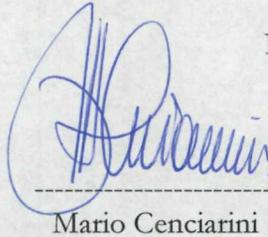
En prueba de conformidad se suscriben en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento cinco (3) ejemplares iguales del convenio de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por la UOCRA

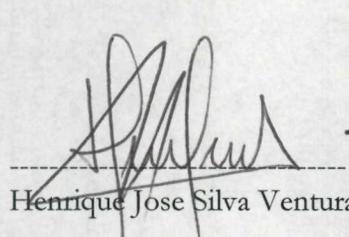

Oscar Rizzo

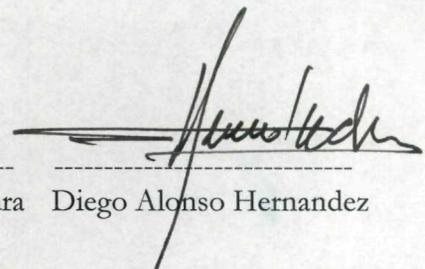

Cirilo Romero

Por la EMPRESA


Mario Cenciarini


Adolfo Marcelo Piccinini


Henrique Jose Silva Ventura


Diego Alonso Hernandez



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE N°: 1.744.463/16.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Noviembre de 2016, siendo las 16 hs., comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Lic. Tomás LARRAZA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la **UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, el Dr. Diego ZANG, por una parte; y por la otra, en representación de **IECSA S.A. - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - GHELLA SpA, COMSA S.A. - CONSORCIO NUEVO SARMIENTO - UTE**, los señores, Diego Hilaire CHANETON, Maximiliano ORAZI y Henrique VENTURA.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a los comparecientes, conjuntamente manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar el acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 10/13, reiterando la solicitud de homologación del mismo.-----

En este estado, el Funcionario Actuante hace saber a las partes que los presentes actuados serán elevados a la Superioridad a los fines del control de legalidad y conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí, para constancia.-----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIAL